



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de octubre dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	050001 40 03 027 2021 0094800
PROCESO	SUCESION SIMPLE E INTESTADA
CAUSANTE	PEDRO LUIS PAREJA RESTREPO
SOLICITANTES	MARIA LIGIA PAREJA DE HIGUITA Y MARÍA ESPERANZA PAREJA RESTREPO
DECISION	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes, concordantes con los arts. 488 y 489 del C.G.P y Decreto 806 de 2020 se le dará el trámite de ley declarando abierta la sucesión.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de sucesión del causante PEDRO LUIS PAREJA RESTREPO, siendo Medellín el lugar de su domicilio, según se afirma en el libelo genitor.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta actuación el trámite consagrado en los arts. 490 y ss. del C.G.P.

TERCERO: OFICIAR a la DIAN, para los fines de que trata el art. 844 del Decreto 0624 de 1989, una vez se encuentre en firme la diligencia de inventarios y avalúos.

CUARTO: Decretar el inventario y avalúos de los bienes herenciales.

QUINTO: En la forma indicada en los artículos 490 del C.G.P. y 10° del Decreto 806 de 2020, EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de PEDRO LUIS PAREJA RESTREPO.

Por secretaría procédase según lo indicado, dejando las constancias de rigor y contrólense los términos correspondientes.

Por ahora no es procedente la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, por cuanto dicho aplicativo no ha sido creado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En caso de habilitarse antes de que se pronuncie la sentencia respectiva, se hará lo pertinente para los fines establecidos en el parágrafo del artículo 490 del CGP.

SEXTO: RECONOCER a MARIA LIGIA PAREJA DE HIGUITA Y MARÍA ESPERANZA PAREJA RESTREPO, como herederas del causante en su condición de hermanas,

quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, correo para efectos de notificación: luisalfonsoupegui@yahoo.com

SÉPTIMO: CITESE en debida forma a FANNY PAREJA RESTREPO, CLAUDIA PATRICIA HIGUITA PAREJA, OFELIA MARIA PAREJA PORRAS, LUZ MARINA PAREJA PORRAS, LILIANA PAREJA PORRAS, YAMILE PAREJA PORRAS, GILBERTO ANTONIO PAREJA PORRAS, NATALY PAREJA SIERRA, KATERINE PAREJA SIERRA, VALENTINA PAREJA DIAZ, VANESA PAREJA CONTRERAS, VERONICA ESTRADA VALENCIA, ELIZABETH PAREJA ESTRADA, ALEJANDRA PAREJA ESTRADA, JAIME HERNAN PAREJA RESTREPO, FABIO LEON PAREJA RESTREPO, CARLOS MARIO PAREJA RESTREPO, MAURICIO ALBERTO PAREJA RESTREPO, GLORIA MARY PAREJA RESTREPO, MARIA CRISTINA PAREJA RESTREPO, NANCY ESTELLA PAREJA RESTREPO, BEATRIZ ELENA PAREJA RESREPO, MARIANA PAREJA CARDONA, JAIME HUMBERTO RESTREPO PAREJA Y JUAN GUILLERMO RESTREPO PÁREJA para que comparezcan al proceso a fin de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido, de conformidad con lo establecido en el Art. 492 del C.G.P. Procedan los solicitantes de conformidad, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P. o lo previsto en el art. 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2° de la norma citada.

OCTAVO: En los términos solicitados, se decreta el embargo del 100% del derecho que le corresponde a la causante respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-599108. Oficiase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.

DECIMO: ADVIERTASE a los sujetos procesales, conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico: cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para este Distrito Judicial.

Al abogado LUIS ALFONSO UPEGUI ESPINAL, portador de la tarjeta profesional 11.894 del C.S. de la J., se le reconoce personería para representar a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

NBM1

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6553f8d5a977d74d177abbbegbd79a4e00e934f777a41114cae05add15a0734f
Documento generado en 07/10/2021 04:27:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>